ACUERDO FORMAL DE AUTORIZACIÓN DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES ALIMENTACIÓN ESCOLAR ASIGNADOS POR EL DEPARTAMENTO NACIONAL DE PLANEACIÓN – DNP AL MUNICIPIO DE BARRANCAS, LA GUAJIRA, PARA SER GIRADOS AL DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA (ETC), CON EL FIN DE CONFORMAR LA BOLSA COMÚN PARA EL FINANCIAMIENTO DEL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR DE CONFORMIDAD CON LA RESOLUCIÓN No. 0003 DEL 07 DE ENERO 2026

Acuerdo Formal No. 01 de 2026 Bolsa Común

Entre los suscritos a saber, VICENTE FRANCISCO BERARDINELLI CARILLO, mayor de edad, de esta vecindad, identificado con la cédula de ciudadanía No.1.122.813.856 de Barrancas, La Guajira, en uso de sus facultades Constitucionales y Legales y quien en adelante se denominará "**EL MUNICIPIO"** y **JAIRO ALFONSO AGUILAR DELUQUE**, identificado con cédula de ciudadanía número **84.093.287**, expedida en el Distrito de Riohacha, La Guajira, en su condición de Gobernador del Departamento según acta de posesión de fecha 1 de Enero de 2024, efectuada ante la Honorable Asamblea del Departamento de la Guajira, actuando en ejercicio de la facultad de Ordenador del Gasto, de conformidad con lo establecido en el artículo 303 de la constitución Política de Colombia, y en ejercicio de las facultades conferidas en el numeral 3°, Literal b, del artículo 11 de la ley 80 de 1993, quien en adelante se denominará "**EL DEPARTAMENTO"** hemos acordado celebrar el presente Acuerdo Formal:

CONSIDERANDO

Que El Municipio de Barrancas, La Guajira, es una entidad pública de conformidad con lo señalado en el literal a) del numeral 1° del artículo 2° de la ley 80 de 1993.

Que el artículo 209 Constitucional señala que las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado.

Que el artículo 44 de la Constitución Política consagra como derechos fundamentales de los niñas, niños y adolescentes: la vida, la integridad física, la salud, la seguridad social y la alimentación equilibrada entre otros.

Que el artículo 67 de la Constitución Política establece que la educación es un derecho de la persona y un servicio público que tiene una función social; con ella se busca el acceso al conocimiento, la ciencia, la técnica y a los demás bienes y valores de la cultura.

Que la Ley General de Educación Ley 115 de 1994, como norma rectora, fija y establece que la educación es un proceso integral permanente de formación personal, cultural y social, que involucra los derechos y deberes, fundamentando este servicio en los principios rectores establecidos en la Carta Política. Igualmente determina el alcance del servicio educativo, el que comprende todo un conjunto normativo, curricular, funcional y de recursos de toda índole, con el fin de "alcanzar los objetivos de la educación", determinando de la misma manera la concurrencia de las entidades territoriales a las que les fija funciones claras.

Que el Código de Infancia y Adolescencia Ley 1098 de 2006 en relación con el Programa de Alimentación Escolar - PAE permite que se tomen decisiones para garantizar los derechos de las niñas, niños y adolescentes, en cumplimiento de los principios de corresponsabilidad y solidaridad, señalando además la obligación y responsabilidad de las organizaciones de la sociedad civil, las asociaciones, las empresas, el comercio organizado, los gremios económicos, entre otros, buscando participación activa de estos en la efectividad de los derechos de ésta población, situación legal que refuerzan los presentes lineamientos

Que el artículo 6 de la Ley 7 de 1979, dispone que todo niño tiene derecho a la educación, la asistencia y bienestar social y que corresponde al Estado asegurar el suministro de la Escuela, la nutrición escolar, la protección infantil y en particular para los menores impedidos a quienes se deben cuidados especiales.

Que la Ley 1176 de 2007 establece los presupuestos básicos para el manejo de los recursos del Sistema General de Participaciones para la alimentación escolar, fijando su destinación, los criterios para su distribución y las responsabilidades de las entidades territoriales sobre focalización, programación y ejecución del PAE y la competencia del Gobierno para reglamentar la distribución de los recursos del Presupuesto General de la Nación.

Que según lo dispuesto en el artículo 16 de la Ley 1176 de 2007, el PAE se financiará con recursos de diferentes fuentes y las entidades territoriales deben garantizar la continuidad de la cobertura.

Que el artículo 6 de la ley 489 de 1998 señala **"ARTÍCULO 6. PRINCIPIO DE COORDINACIÓN.** *En virtud del principio de coordinación y colaboración, las autoridades administrativas deben garantizar la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones con el fin de lograr los fines y cometidos estatales." "(…) En consecuencia, prestarán su colaboración a las demás entidades para facilitar el ejercicio de sus funciones y se abstendrán de impedir o estorbar su cumplimiento por los órganos, dependencias, organismos y entidades titulares."*

Que el Decreto 1075 de 2015, Único Reglamentario del Sector Educación, adicionado por el Decreto 1852 del mismo año, definen tanto la denominada "Bolsa Común" (Capítulo 2 articulo 2.3.10.2.1), así como las obligaciones a cargo de los diferentes actores del Programa de Alimentación Escolar.

Que la mencionada "bolsa" entendida como el "esquema de ejecución unificada de recursos mediante el cual la Nación y las entidades territoriales invierten de manera coordinada sus recursos de conformidad con lo establecido en la ley (…)".

Y, por otro lado, frente a las obligaciones a cargo de los diferentes actores la norma aporta los lineamientos técnicos administrativos para la materialización del programa "con el fin de alcanzar los objetivos comunes del programa, mediante una ejecución articulada y eficiente de los recursos."

Que de conformidad con la Resolución No. 0003 del 07 de enero de 2026 "Por la cual se establecen los Lineamientos Técnicos – Administrativos, los Estándares y las Condiciones Mínimas del Programa de Alimentación Escolar PAE", en su Anexo 6 denominado "Planeación Financiera", numeral 1.7, establece los lineamientos para la conformación de la Bolsa Común entre las Entidades Territoriales Certificadas – ETC y las Entidades Territoriales No Certificadas – ETNoC:

> **"1.7 Conformación de la Bolsa Común entre las Entidades Territorial Certificadas – ETC y las Entidades Territoriales No Certificadas – ETNoC**
>
> El Decreto 1852 de 2015 contempla en el numeral 4 del artículo 2.3.10.2.1 que la bolsa común "Es un esquema de ejecución unificada de recursos mediante el cual la Nación y las Entidades Territoriales invierten de manera coordinada sus recursos de conformidad con lo establecido en la Ley, en este título y en los lineamientos técnicos administrativos del PAE, con el fin de alcanzar los objetivos comunes del Programa, mediante una ejecución articulada y eficiente de los recursos".
>
> Es así como la conformación de la Bolsa Común es el proceso de coordinación entre las gobernaciones y sus municipios no certificados para garantizar la adecuada priorización de la población beneficiaria, evitando de esta manera la existencia de dos operadores del PAE en una misma sede educativa; generando esquemas para el uso eficiente y coordinado de los recursos asignados por la Nación y las entidades territoriales para la operación del PAE.
>
> ¿Cómo se conforma la bolsa común?
>
> Para la conformación de la Bolsa Común de recursos, las entidades territoriales deberán utilizar obligatoriamente uno los siguientes mecanismos:

a) Celebración de uno o varios convenios interadministrativos entre la ETC y las ETNoC de su jurisdicción, con el consecuente ejercicio contractual de seguimiento a la ejecución hasta su liquidación.

b) Realizar uno o varios acuerdos formales entre la ETC y las ETNoC de su jurisdicción para determinar las responsabilidades durante su ejecución, con la consiguiente responsabilidad de verificación del cumplimiento de lo acordado."

Que, mediante **ORDENANZA No. 582 de 2024**, la Asamblea Departamental de la Guajira aprobó y adopto el plan de desarrollo del Departamento de La Guajira 2024 – 2027 **"CUMPLIENDO LA PALABRA"**, donde se incorpora las metas que relaciona el programa de alimentación escolar - PAE".

Que el Municipio cuenta con el certificado de disponibilidad presupuestal No. CDP07070001 de fecha 07 de julio de 2026, por valor de y el certificado de disponibilidad presupuestal, para cofinanciar el Programa de Alimentación Escolar en la ETC La Guajira, mediante el giro de recursos SGP Alimentación Escolar.

Que el Departamento y el Municipio pretenden Cumplir la Meta Producto "Brindar a **83.629** niños, niñas adolescentes y jovenes matriculados en las IED la alimentación escolar anualmente", Proyecto "Apoyo al Programa de Alimentación Escolar como servicio complementario a la formación académica de los estudiantes en los municipios No Certificados del Departamento de La Guajira".

Que el Municipio de Barrancas, La Guajira trasfiere los recursos SGP – ALIMENTACION ESCOLAR, con la finalidad de garantizar la cobertura anual del Programa de alimentación escolar, contratado por el Departamento de La Guajira, para atender las veintiún Establecimiento Educativo y sus sedes adscritas, lo que permite garantizar la cobertura de conformidad con los lineamientos del SIMAT.

Que las partes mediante el presente Acuerdo Formal dan cumplimiento de lo descrito en la Resolución No. 0003 del 07 de enero de 2026 "Por la cual se establecen los Lineamientos Técnicos – Administrativos, los Estándares y las Condiciones Mínimas del Programa de Alimentación Escolar PAE", en su Anexo 6 denominado "Planeación Financiera", numeral 1.7, establece los lineamientos para la conformación de la Bolsa Común entre las Entidades Territoriales Certificadas – ETC y las Entidades Territoriales No Certificadas – ETNoC.

En mérito de lo expuesto,

ACUERDAN

CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO. ACUERDO FORMAL DE AUTORIZACIÓN DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES ALIMENTACIÓN ESCOLAR ASIGNADOS POR EL DEPARTAMENTO NACIONAL DE PLANEACIÓN – DNP AL MUNICIPIO BARRANCAS, LA GUAJIRA, PARA SER GIRADOS AL DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA (ETC), CON EL FIN DE CONFORMAR LA BOLSA COMÚN PARA EL FINANCIAMIENTO DEL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR DE CONFORMIDAD CON LA RESOLUCIÓN No. 0003 DEL 07 DE ENERO 2026

CLÁUSULA SEGUNDA: TRANSFERENCIA. el Municipio de Barrancas, La Guajira, en atención a la cofinanciación de recursos del Programa de Alimentación Escolar, ordena girar y transferir al Departamento de la Guajira Entidad Territorial Certificada en Educación la suma de **OCHOCIENTOS NOVENTA MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS SETENTA Y TRES PESOS ($890.876.973,00) M/CTE** Según **CERTIFICADOS DE DISPONIBILIDAD No.CDP07070001 de fecha 07 de julio de 2026** por un valor que corresponde a los recursos del Sistema General de Participaciones con destinación específica para el Programa de Alimentación Escolar, discriminados así:

DESCRIPCION DE LA FUENTE DE FINANCIACION	VALOR

RECURSOS SGP ALIMENTACION ESCOLAR VIGENCIA 2026	$ 890.876.973,00
TOTAL, A GIRAR A LA ETC EN LA VIGENCIA 2026	**$ 890.876.973,00**

Nota. Los rendimientos corresponden a los que se hayan generado a la firma del presente Acuerdo. Los rendimientos generados en forma posterior serán girados mediante Acuerdo Formal debidamente suscrito entre las partes.

CLÁUSULA TERCERA: Que las cifras mencionadas en la Cláusula Segunda por valor de **OCHOCIENTOS NOVENTA MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS SETENTA Y TRES PESOS ($890.876.973,00) M/CTE** serán girados al DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA con NIT 892.115.015-1, representado legalmente por JAIRO ALFONSO AGUILAR DELUQUE, identificado con la cédula de ciudadanía No 84.093.287, expedida en la ciudad de Riohacha – La Guajira, en atención a la cofinanciación de recursos del Programa de Alimentación Escolar y en cumplimiento de lo descrito en el en la Resolución No. 0003 del 07 de enero de 2026 "Por la cual se establecen los Lineamientos Técnicos – Administrativos, los Estándares y las Condiciones Mínimas del Programa de Alimentación Escolar PAE", en su Anexo 6 denominado "Planeación Financiera", numeral 1.7, establece los lineamientos para la conformación de la Bolsa Común entre las Entidades Territoriales Certificadas – ETC y las Entidades Territoriales No Certificadas – ETNoC., de acuerdo con la programación que se presenta a continuación:

GIRO	DESCRIPCION DE LOS RECURSOS A GIRAR	VALOR DEL GIRO
PRIMER GIRO	**Ultima doceava del SGP Alimentación Escolar 2025 Giro de febrero a junio de las onceavas del SGP alimentación escolar 2026**	$ 418.889.693,00
SEGUNDO GIRO	**Giro de JULIO Y AGOSTO de la onceavas del SGP alimentación escolar 2026**	$ 157.329.093,00
TERCER GIRO	**Giro de SEPTIEMBRE Y OCTUBRE de la onceavas del SGP alimentación escolar 2026**	$ 157.329.093,00
CUARTO GIRO	**Giro de NOVIEMBRE Y DICIEMBRE de la onceavas del SGP alimentación escolar 2026.**	$ 157.329.094,00
TOTAL A GIRAR		**$ 890.876.973,00**

Nota: El Municipio debe allegar al Departamento el comprobante bancario exitoso de cada uno de los giros para realizar la respectiva conciliación bancaria. La entidad reconocerá la validez de los giros una vez estos sean certificados por Tesorería Departamental.

Parágrafo: El Municipio deberá informar al Departamento (ETC) en un tiempo máximo ocho (8) días posteriores a la realización de cada uno de los giros, los cuales deberán efectuarse dentro de la actual vigencia fiscal 2026.

CLÁUSULA CUARTA: Que en cumplimiento de la Resolución 2394 del 21 de septiembre de 2023 "*Por la cual se fijan las condiciones de apertura, registro, operación, cancelación y sustitución de las Cuentas Maestras y de las Cuentas Maestras para Pagos Electrónicos - PSE en las cuales se administran los recursos de las Participaciones de Agua Potable y Saneamiento Básico, Educación, Propósito General, las Asignaciones Especiales y la Asignación para la Atención Integral a la Primera Infancia del Sistema General de Participaciones y en el Sector Educación las demás fuentes del Programa de Alimentación Escolar - PAE*", expedida por los Ministerio de Hacienda y Crédito Público Ministerio de Educación Nacional Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio y la Unidad Administrativa Especial de Alimentación Escolar - Alimentos para Aprender, el Municipio de DIBULLA, La Guajira, girará y transferirá al

Departamento de La Guajira los recursos antes mencionados a la cuenta Maestra destinada para el Programa de Alimentación Escolar - PAE, cuenta corriente remunerada diario **No. 477009104 del Banco BBVA Colombia**, desde la cuenta maestra del SGP de alimentación escolar del municipio.

CLÁUSULA QUINTA: Que la destinación de los recursos girados por los Municipios no Certificados del Departamento de La Guajira para la conformación de la Bolsa Común son específicos para desarrollar el Programa de Alimentación Escolar - PAE atendiendo durante el calendario escolar a **83.629** niños, niñas y adolescentes de los municipios no certificados del Departamento de La Guajira registrados en el Sistema Integrado de Matrícula – SIMAT y focalizados según los criterios establecidos en la Resolución No. 0003 del 07 de enero de 2026 "Por la cual se establecen los Lineamientos Técnicos – Administrativos, los Estándares y las Condiciones Mínimas del Programa de Alimentación Escolar PAE".

CLÁUSULA SEXTA. OBLIGACIONES GENERALES POR PARTE

OBLIGACIONES ESPECIFICAS DEL DEPARTAMENTO:

1. Recibir los recursos que serán transferidos por el Municipio de Barrancas, La Guajira y destinarlos exclusivamente a la ejecución del Programa de Alimentación Escolar (PAE).

2. Ejecutar directamente los recursos de la Bolsa Común en el Programa de Alimentación Escolar con sujeción a los lineamientos, estándares y condiciones mínimas señaladas por el Ministerio de Educación Nacional y la UApA.

3. Incorporar a su presupuesto los recursos que sean girados por las ETnoC y que integrarán la Bolsa Común, los cuales serán manejados en una cuenta maestra exclusiva del programa, administrada por la ETC y debidamente notificada a las ETnoC, para sus respectivos aportes.

4. Ejecutar presupuestal y contractualmente los recursos transferidos, conforme a los lineamientos jurídicos, técnicos, administrativos, presupuestales y operativos vigentes, en especial, los contenidos en el Decreto 1852 de 2015, la Resolución 0003 del 7 de enero de 2026, expedidos por el Ministerio de Educación Nacional y las demás normas que modifiquen, adicionen o deroguen.

5. Los recursos asignados por el Municipio de Barrancas, La Guajira, que queden sin ejecución al cierre de la presente vigencia, podrán ser utilizados en la siguiente vigencia fiscal para la ejecución del Programa de Alimentación Escolar cumpliendo con la reglamentación presupuestal establecida.

6. Garantizar que la ejecución de los recursos de la Bolsa Común corresponda a la atención de los niñas, niños, adolescentes y jóvenes beneficiarios del PAE en los municipios suscriptores del presente Contrato, hasta la asignación de recursos realizada por cada una de las ETnoC.

7. Manejar de manera centralizada y segura todos los documentos relacionados con los aspectos jurídicos, financieros, técnicos, administrativos y contables que se generen en la ejecución de los recursos, sujetándose a las normas de retención documental y archivo vigentes.

8. Realizar un informe de ejecución y financiero al corte de cierre de la vigencia 2026, donde se especifique un aproximado de los recursos que se invirtieron por parte del Departamento y de conformidad con la bolsa común en el Programa de alimentación escolar.

9. Aplicar y cumplir los criterios de priorización y focalización establecidos por el Ministerio de Educación Nacional y la UApA.

10. Guardar estricta confidencialidad sobre toda la información identificada como tal por la parte originadora y conocida en virtud del desarrollo y ejecución del presente contrato, así como la información que la parte receptora debe entender y

saber que es confidencial por su naturaleza y sensibilidad para la parte dueña de dicha información.

OBLIGACIONES ESPECIFICAS DEL MUNICIPIO:

1. Transferir la suma de establecida en la cláusula segunda al DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA, dineros que están destinados a cofinanciar el Programa de Alimentación Escolar - PAE, que la Nación viene cofinanciando en este ente territorial, de acuerdo a la disponibilidad del recurso que se encuentre en caja.

2. El Municipio transferirá los recursos antes mencionados al Departamento de La Guajira, dentro de las condiciones establecidas.

3. Atender las citaciones y los requerimientos a las audiencias de veeduría ciudadana que se convoquen, mesas públicas, comité de seguimiento municipales, las reuniones de rendición de cuentas y los requerimientos de los organismos de control del Estado.

4. Atender las visitas de la supervisión del contrato o sus delegados y suministrar la información solicitada.

5. Facilitar y promover la participación de la comunidad, los padres de familia, los personeros estudiantiles y los organismos de control social en el seguimiento del PAE.

6. Fomentar el desarrollo y promoción de la economía regional a través de compras locales, priorizando las organizaciones de base comunitaria y/o de asociación juvenil que suministren productos necesarios para la preparación de las raciones alimentarias

CLÁUSULA SEPTIMA: Que el Programa de Alimentación Escolar - PAE será ejecutado por la Entidad Territorial Certificada durante el calendario escolar a través del operador seleccionado en los procesos que desde la ETC se adelanten.

PARAGRAFO: El Departamento podrá implementar estrategias y acciones que permitan una ejecución diferencial con actores nuevos, diferentes a los operadores, ya sea mediante los lineamientos Nacionales o Departamentales que permitan implementar planes piloto y estrategias según el contexto de los territorios, bajo la modalidad de contratación que más se ajuste a la necesidad.

CLÁUSULA OCTAVA: Especificación de la inversión de los recursos. Las especificaciones para la inversión y ejecución de la bolsa común será la siguiente:

POBLACIÓN OBJETO. La población beneficiada para el suministro del complemento Resolución No. 0003 del 07 de enero de 2026 “Por la cual se establecen los Lineamientos Técnicos – Administrativos, los Estándares y las Condiciones Mínimas del Programa de Alimentación Escolar PAE”. Artículo 4 Beneficiarios del programa, articulo 5 Criterios de Priorización de los Beneficiarios.

1. El complemento alimentario se entregará por parte de quien ejecute el programa de alimentación escolar a los **83.629** niñas, niños, adolescentes y jóvenes focalizados de las IED de los 12 municipios no certificados del Departamento de La Guajira, en las modalidades de ración preparada en sitio o ración industrializada dependiendo de la necesidad del servicio y durante el calendario escolar, con los recursos de la Bolsa Común la cual se compone de recursos de inversión del presupuesto general de la nación, recursos del sistema general de regalías, recursos del sistema general de participaciones – alimentación escolar , excedentes y rendimientos financieros

2. La atención a **83.629** niñas, niños adolescentes y jóvenes está distribuida por municipio de la siguiente manera, la cual fluctúa de acuerdo con el comportamiento de la matrícula en el SIMAT.

FOCALIZACIÓN SEGMENTO 1

POBLACIÓN BENEFICIARIA PAE 2026			
MUNICIPIO	**ZONA RURAL**	**ZONA URBANA**	**TOTAL**
ALBANIA	3.359	2.445	5.804
BARRANCAS	3.297	3.941	7.238
DIBULLA	5.358	1.160	6.518
DISTRACCION	1.946	866	2.812
EL MOLINO	87	1.117	1.204
FONSECA	1.845	8.007	9.852
HATONUEVO	1.649	2.598	4.247
LA JAGUA DEL PILAR	112	577	689
MANAURE	26.569	3.403	29.972
SAN JUAN DEL CESAR	2.868	6.012	8.880
URUMITA	145	1.664	1.809
VILLANUEVA	106	4.498	4.604
TOTAL	**47.341**	**36.288**	**83.629**

Fuente: Sistema Integrados de Matriculas – SIMAT

Parágrafo: El número de beneficiarios a atender puede variar en razón a que la focalización es tomada del "SIMAT" según los criterios establecidos en la Resolución No. 0003 del 07 de enero de 2026 "Por la cual se establecen los Lineamientos Técnicos – Administrativos, los Estándares y las Condiciones Mínimas del Programa de Alimentación Escolar PAE".

CLÁUSULA NOVENA: Con los recursos que aporte el municipio se conformará la Bolsa Común de recursos en donde el Departamento de La Guajira garantizará la prestación del servicio en las siguientes sedes del Municipio de Barrancas durante el calendario escolar según los cupos asignados:

ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO	BENEFICIARIOS PAE
CENTRO ETNOEDUCATIVO PROVINCIAL	212
CENTRO ETNOEDUCATIVO RURAL BALLENAS	343
CENTRO ETNOEDUCATIVO WOTKASAINRU TAMAQUITO II	583
CENTRO EDUCATIVO LUIS A. BRITO	207
INSTITUCION EDUCATIVA JOSE AGUSTIN SOLANO	700
INSTITUCION EDUCATIVA PAULO VI	1.694
INSTITUCION EDUCATIVA RURAL ELOY HERNANDEZ DIAZ	589
INSTITUCION EDUCATIVA TÉCNICA REMEDIOS SOLANO	1.706
INSTITUCION ETNOEDUCATIVA TECNICA MONTE ALVERNIA	1.204
TOTAL	**7.238**

Nota: Esta información será suministrada por la ETC - SIMAT

CLÁUSULA DÉCIMA: Valor de la ración. Se relaciona el valor determinado para la vigencia 2026 para cada uno de los complementos, sin embargo, estos valores corresponden al estudio de mercado realizado por el Departamento y está sujeto a las modificaciones según los valores ofertados por los proponentes que se presenten a los procesos que la entidad adelante durante la vigencia y a las fluctuaciones del mercado.

TIPO DE COMPLEMENTO	VALOR DEL COMPLEMENTO
COMPLEMENTO TIPO ALMUERZO – PREPARADO EN SITIO - POBLACION CONVENCIONAL	$ 7.911
COMPLEMENTO AM/PM – PREPARADO EN SITIO - POBLACION CONVENCIONAL	$ 6.090
COMPLEMENTO TIPO ALMUERZO – PREPARADO EN SITIO-POBLACION INDIGENA	$ 5.363
COMPLEMENTO AM/PM – PREPARADO EN SITIO - POBLACION INDIGENA	$ 4.266

CLÁUSULA DECIMOPRIMERA: El Departamento de La Guajira, Entidad Territorial Certificada será el responsable de desarrollar todos los procesos precontractuales, contractuales y post contractuales para ejecutar el programa de alimentación escolar en los Municipios No Certificados. El seguimiento de igual manera se realizará por parte del Departamento a través de la supervisión o interventoría contratada para tal fin, sin embargo, el Municipio podrá apoyar los procesos de seguimiento en la ejecución del programa informando a la ETC cualquier situación que ponga en riesgo el adecuado desarrollo de este.

CLÁUSULA DECIMOSEGUNDA: Plazo de ejecución: El plazo de ejecución del presente Acuerdo Formal será hasta la transferencia y giro de la totalidad de los recursos y certificación de estos por parte de Tesorería Departamental de La Guajira, sin exceder el 31 de diciembre del 2026.

CLÁUSULA DECIMOTERCERA: Los recursos aportados por el Municipio se destinarán exclusivamente para el desarrollo del Programa de Alimentación Escolar, con base en los lineamientos vigentes para cada proceso en los Municipios No Certificados en educación.

CLÁUSULA DECIMOCUARTA: El presente Acuerdo Formal se encuentra sujeto a modificaciones, según lo establecido por las partes y la normatividad vigente.

CLÁUSULA DECIMOQUINTA: El presente Acuerdo Formal se entenderá perfeccionado con la publicación y aceptación de ambas partes en la plataforma SECOP II.

El presente documento contiene las condiciones complementarias del ACUERDO aprobado por las partes en la plataforma SECOP II y es parte integral del ACUERDO junto con lo estipulado en la citada plataforma.

Nota: *Los documentos del proceso están a disposición del público en el Sistema Electrónico de Contratación Pública – SECOP II: www.colombiacompra.gov.co, Buscar por el número del proceso.*

El presente contrato se suscribe y perfecciona de manera electrónica a través de la Plataforma SECOP II, en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley 527 de 1999, el Decreto 19 de 2012 y las demás normas que regulan la contratación pública electrónica en Colombia, surtiendo todos los efectos legales a partir de su firma electrónica por las partes en el sistema.